ACUERDO N°002

(Marzo 06 de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALAN LOS CASOS QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CÁCHIRA– NORTE DE SANTANDER, En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confieren el artículo 313 numerales 1 y 3 de la Constitución Política, numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, y,

C O N S I D E R A N D O:

A. Que el artículo 313 de la Constitución política define: corresponde a los concejos municipales."

> "Corresponde a los concejos: 1°. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.(...)
>
> 3°. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que les corresponde al Concejo".

B. Que el artículo 311 de la Constitución Política señala: "Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado **le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local,** ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". Negrilla fuera de Texto.

C. Que el numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala: "ARTCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA. En Virtud de este principio... señaló: "**De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9°, y 313, numeral 3°, de la Constitución Política**, las asambleas departamentales y **los concejos municipales autorizarán** a los gobernadores y alcaldes, respectivamente, para la celebración de contratos."

D. Que el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, señala: "El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así: "ART. 32.—**Atribuciones.** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

> 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del concejo.
>
> **Parágrafo 4°.** De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:
>
> 1. Contratación de empréstitos.
> 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley"[1]

E. Que el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, dispone: "Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva: "b). A nivel Territorial, los Gobernadores de los Departamentos, los Alcaldes Municipales y de los Distritos Capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.

Parágrafo. Que el articulo 91 literal D Numeral 5 de la ley 1551 de 2012, funciones administración municipal, cita, Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

F. Que se hace necesario otorgar facultades al alcalde municipal para celebrar contratos relacionados con las funciones propias de su cargo y de acuerdo con los lineamientos establecidos en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015, en cuanto a cuantías, proceso de selección de contratistas, tipos de contrato y procedimientos para garantizar los principios básicos del estatuto contractual, "transparencia, economía y responsabilidad.".

G. Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-738 de 2001 establece:

> "(…) Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad para reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, tales corporaciones (Concejo Municipal) cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar" (…)
>
> *Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber:* ***el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria.***
>
> *"En otras palabras, la reglamentación que expidan estas corporaciones deberá limitarse a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico mediante el cual el concejo autoriza al alcalde para contratar, señalando los casos en que es necesario, sin entrar a regular aspectos como la selección de los contratistas, los contratos específicos a realizar, etc."*

[1] Ver Concepto del Consejo de Estado 1371 de 2001, Ver Concepto del Consejo de Estado 1889 de 2008. (...)

H. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto 1889 del 05 de junio de 2008, M.P. William Zambrano Cetina, manifestó:

> "(...) De acuerdo con lo anterior, la Sala considera importante hacer las siguientes consideraciones:
>
> 1. *Frente a la autorización, señala la Corte Constitucional, corresponde a la facultad del concejo municipal de establecer qué contratos de los que debe celebrar el Alcalde como representante de la entidad territorial, deben ser autorizados por esa corporación[2]. Aclara esa Corporación Judicial de manera categórica que dicha atribución no puede comprender todos los contratos que deba suscribir el Alcalde, sino únicamente y de manera excepcional "los que tal corporación disponga, en forma* ***razonable****, mediante un* ***reglamento***[3] *que se atenga a la Constitución Política"."*

I. Que la Procuraduría General de la Nación, mediante oficio PDET N° 0719 de fecha 17 de marzo de 2016, ha hecho énfasis en la obligatoriedad de los concejos distritales, metropolitanos y municipales en reglamentar la autorización del Alcalde para la celebración de contratos en cumplimiento de su deber constitucional.

J. Que, mediante Sentencia del Consejo de Estado, de radicado: 50001-23-31-000-2010-00548-01de fecha 19 de noviembre de 2019, M.P. NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN, señala: *"respecto al caso trae a colación el concepto emitido por la Sala de Consulta del Consejo de Estado, en la que recoge la evolución interpretativa sobre el tema; "(...) 1.3. Síntesis:* ***LA REGLA GENERAL ES LA FACULTAD DEL ALCALDE PARA CONTRATAR*** *y la excepción es la necesidad de obtener autorización del concejo municipal.*

Como ha quedado expuesto y puede observarse a través de los diferentes conceptos de esta Sala sobre la materia, ***ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los Concejos municipales a los alcaldes para contratar.***

En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, ***actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994****, en concordancia con el artículo 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996,* ***QUE LOS ALCALDES TIENEN LA FACULTAD GENERAL DE SUSCRIBIR CONTRATOS Y DIRIGIR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LOS MUNICIPIOS SIN NECESIDAD DE UNA AUTORIZACIÓN PREVIA, GENERAL O PERIÓDICA DEL CONCEJO MUNICIPAL, SALVO EN DOS CASOS: (I) CUANDO ASÍ LO HAYA PREVISTO LA LEY; Y (II) CUANDO ASÍ LO HAYA DISPUESTO EL CONCEJO MUNICIPAL EXPRESAMENTE MEDIANTE ACUERDO.***
De este modo, en caso de silencio de la Ley ***O EN AUSENCIA DE ACUERDO QUE SE SOMETA UN DETERMINADO CONTRATO A AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, HABRÁ DE ENTENDERSE QUE EL ALCALDE PUEDE CELEBRARLO, SIN NECESIDAD DE TAL AUTORIZACIÓN,*** *con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual. (...)"*

[2] Concepto 2238 de 2015: "Los alcaldes tiene competencia constitucional y legal propia para suscribir contratos. De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 29-D-5 de la Ley 1551 de 2012 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del Concejo Municipal..."

[3] Concepto 2215 de 2014: "En síntesis, la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual solo están sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la Ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello".

K. Que, mediante el Acuerdo N 004 de Febrero 28 de 2017, por el cual se deroga el acuerdo N 017 de Noviembre 22 de 2007 y de determina el nuevo reglamento interno del Concejo Municipal de Cáchira Norte de Santander.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO. OBJETO. Reglaméntese las Autorizaciones para contratar al alcalde municipal señalando los requisitos y documentos anexos en los casos específicos establecidos en el parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

La contratación pública que adelante el municipio, deberá enfocarse en lo preceptuado a los fines del estado y a las disposiciones del régimen municipal establecido en la constitución política en sus artículos 2 y 311 respectivamente y demás normas concordantes.

El Alcalde Municipal como jefe de la administración local y representante legal del municipio de Cáchira, tiene la facultad para adelantar la contratación pública, de conformidad con la normativa legal vigente.

PARAGRAFO. La presente reglamentación no reemplaza la autorización que debe solicitar el alcalde municipal mediante proyecto de acuerdo ante el concejo municipal para que se le autorice la celebración de contratos en el parágrafo 4 artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los contratos y/o convenios que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del municipio, con entidades públicas de cualquier orden que presten ayuda económica de financiación o cofinanciación al municipio, con recursos no reembolsables en ambos casos, no requerirán de la autorización expresa del Concejo y podrán suscribirse con sujeción a la autorización que le otorgue la Corporación para cada año fiscal, exceptuando los contratos y/o convenios que comprometan algunos de los casos mencionados en el parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA PARA CONTRATAR. Requieren autorización previa del concejo municipal conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la celebración de los siguientes casos:

1. Contratación de Empréstito
2. Contratos que comprometan vigencias futuras
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
5. Concesiones
6. Las demás que determine la Ley

Parágrafo primero: La administración municipal en cabeza de los Secretarios de Despacho y Gerentes de Institutos Descentralizados podrá informar al Concejo Municipal, sobre los alcances que tiene esta autorización para el cumplimiento de los fines estatales, lo cual debe ser acordó lo establecido a la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para la autorización al Alcalde para contratar en los casos contemplados en el artículo anterior, el Concejo Municipal deberá observar el siguiente procedimiento y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que el objeto a contratar este contemplado en el Plan de Desarrollo aprobado por la Corporación, con indicación del programa, subprograma y meta;

2. Que exista disponibilidad presupuestal;

3. Que el proyecto a desarrollar mediante el contrato o convenio se encuentre radicado, evaluado y viabilizado en el Banco de Proyectos, anexando la documentación pertinente.

4. El concepto del Consejo Territorial de Planeación en los casos en que interviene dicha instancia de concertación.

5. La exposición de motivos del proyecto de acuerdo en donde se pueda apreciar el estudio de oportunidad y conveniencia del contrato y el cumplimiento de los anteriores requisitos, acatando lo dispuesto en el artículo 71 y 72 de la Ley 136 de 1994.

6.- Las demás que la Ley exija para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: el Concejo Municipal otorgara autorizaciones al Alcalde Municipal para **Contrataciones Emprésitos**, con base a la normativa legal Vigente.

Disposiciones para solicitar autorización en materia de contratación de empréstito.

1. Análisis de de conveniencia que justifique el endeudamiento proyectado.
2. Estudio técnico de endeudamiento actual, si lo hay.
3. Certificación de capacidad de endeudamiento del municipio, este documento deberá contener: a) Nivel de la deuda; b) endeudamiento; c) capacidad de pago; d) sostenibilidad de la deuda; e) Matriz del DNP donde conste la proyección de la capacidad de endeudamiento
4. Destino de los recursos productos del endeudamiento.
5. Garantía del pago del crédito proyectado.
6. Marco fiscal de mediano plazo.
7. Acta de aprobación del crédito por parte del Confis municipal o el organismo que haga sus veces.
8. Los demás que determine las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: el Concejo Municipal otorgara autorizaciones al Alcalde Municipal para **Vigencias Futuras**, con base a la normativa legal Vigente.

Disposiciones para solicitar autorización respecto a contratos que comprometan vigencias futuras. Cuando se trate de Proyectos de Acuerdos que soliciten autorizaciones que comprometan vigencias futuras, se debe especificar en el título **si** corresponden a ordinarias o excepcionales:

PARA VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS:

1. Aprobación del Confis Municipal o el órgano que haga sus veces.
2. Se consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
3. Contar con una apropiación mínima del quince por ciento (15%) en el presupuesto de la vigencia en que se autorizan.
4. Los Proyectos que conlleven Inversión Nacional deben contar con el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación (D.N.P.).
5. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento del Municipio.
6. No podrán exceder el período de gobierno del Alcalde vigente. Excepto en los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.
7. Los Proyectos objetos de las vigencias futuras deben estar consignados en el Plan de Desarrollo Municipal
8. No se pueden otorgar en el último año del período de gobierno del Alcalde.

PARA VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES:

1. Aprobación del Confis Municipal o el órgano que haga sus veces.
2. Se consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
3. Solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público en los sectores de Educación, Salud, Agua potable y Saneamiento Básico.
4. Los Proyectos que conlleven Inversión Nacional deben contar con el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación (D.N.P.).
5. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento del Municipio.
6. Los proyectos deben estar debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
7. Los Proyectos objetos de las vigencias futuras deben estar consignados en el Plan de inversiones del Plan de Desarrollo Municipal
8. No es necesario contar con apropiación presupuestal en la vigencia en que se autorizan.

Parágrafo 1°. La autorización por parte del concejo para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras de acuerdo a lo establecido en la ley 1483 de 2011 no podrá superar el respectivo período de gobierno del alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 2°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 3°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

Parágrafo 4°. En virtud de la Ley 1483 de 2011, el Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de vigencia

futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretenden adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, exceden la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial.

ARTÍCULO SEPTIMO: el Concejo Municipal otorgara autorizaciones al Alcalde Municipal para **Enajenación de Bienes Inmuebles**, con base a la normativa legal Vigente.

Cuando se trate de la compra o la enajenación, a cualquier título, de bienes inmuebles:

PARA LA COMPRA:

1. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa.
2. Certificado de registro de instrumentos públicos expedido con una anterioridad no superior a treinta (30) días, a la presentación del proyecto.
3. Certificado de paz y salvo de predial Municipal.
4. Certificado de uso del suelo.
5. Licencia de división o subdivisión expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, según sea el caso.
6. Certificado de no cobro de valorización, expedido por la autoridad o dependencia correspondiente.
7. Planos topográficos, del predio general, predio segregado o subdividido debidamente alinderados, con cuadro de áreas, debidamente firmado por topógrafo certificado.
8. Ficha predial actualizada.
9. Concepto de Catastro Municipal sobre el estado jurídico del inmueble objeto del proyecto.
10. Certificado de Catastro municipal y Secretaria de hacienda sobre el avalúo catastral y fiscal del inmueble.
11. Avalúo comercial y precio mínimo de compraventa del inmueble.
12. Certificado de la entidad correspondiente que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.
13. Estudio de Títulos realizado por la oficina jurídica del Municipio.
14. Otros requisitos que se consideren necesarios en el proceso de enajenación del inmueble.
15. Porque se necesita comprarlo
16. Estimación de gastos de adecuación.
17. Estudio de conveniencia de compra.
18. Justificación de la ubicación.
19. Certificación de cumplimiento de requisitos legales.

PARA LA VENTA:

1. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la venta.
2. Avalúo comercial elaborado y expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
3. Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación del INCODER.
4. Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos públicos correspondiente, expedido con treinta (30) días de anterioridad a la presentación del proyecto.
5. Explicación de para qué y por qué se vende.

6. Por qué ya no se necesita.
7. Por qué no puede ser utilizado para otro uso.
8. Certificación de cumplimiento de requisitos legales.
9. Destino de los recursos obtenidos
10. Estudio de viabilizacion para arrendarlo.

ARTÍCULO OCTAVO: el Concejo Municipal otorgara autorizaciones al Alcalde Municipal para **Enajenación de Activos, Acciones y Cuotas Parte**; con base a la normativa legal Vigente.

Enajenación de activos, acciones y cuotas parte: conforme al inciso 2 del artículo 17 de la ley 226 de 1995, el alcalde deberá aportar con el proyecto de acuerdo los siguientes requisitos:

1. Elaboración de un procedimiento para cada caso especifico que garantice amplia publicidad y la libre concurrencia de las distintas personas naturales y jurídicas con o sin ánimo de lucro para la participación en la oferta en la propiedad accionaria.
2. Documento que garantice y otorgue condiciones especiales a trabajadores activos, ex trabajadores, pensionados, asociaciones de empleados, o ex empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades asociativas, cooperativas encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
3. Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en estudios técnicos que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretenden enajenar.
4. Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos, al Concejo Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: el Concejo Municipal otorgara autorizaciones al Alcalde Municipal para **Concesiones**; con base a la normativa legal Vigente.

a. Cuando el objeto que se contrata sea la operación administración, mantenimiento explotación, total o parcial, de un servicio público.

Conforme al artículo 4º. Del artículo 32 de la Ley 80 de1.993, son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionaria la prestación, operación, mantenimiento, explotación, organización o gestión total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, asi como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

De acuerdo con lo anterior, se reseñan los siguientes contratos de concesión:

a. Concesión de explotación de un bien estatal
b. Concesión sobre servicios públicos.
c. Concesión de obra pública.
d. Juegos de Suerte y Azar. (ley 643 del 2001).

Requisitos que se deben acompañar para la contratación de servicios públicos:

ARTÍCULO DECIMO: ACTUALIZACIÓN. El Concejo Municipal de Cáchira actualizará la presente reglamentación para los contratos que necesiten de autorización por parte de la Corporación, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo: Tramite. Las solicitudes de autorizaciones para los temas reglamentados en el presente acuerdo se tramitaran de acuerdo con los parámetros establecidos en el reglamento interno del concejo, sin perjuicio que se conformen comisiones accidentales que puedan profundizar en cada caso, con el fin de obtener la información y claridad necesaria antes de tomar alguna decisión.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Envíese el presente acuerdo a la sanción del Señor Alcalde Municipal de conformidad con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, envíese copia al Señor Gobernador del Departamento, para su revisión jurídica, lo cual en ningún momento suspende los efectos legales del acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y culmina el 28 de Agosto del 2020, derogando las normas municipales que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado en el salón oficial del Concejo Municipal en sesiones extraordinarias el seis (06) de marzo de 2020.

JUAN PABLO ORTEGA MELGAREJO
PRESIDENTE

NANCY CORREDOR FLOREZ
SECRETARIA GENERAL

Proyectó: Nancy Corredor Flórez – Secretaria.
Secretaria General del Concejo

EL PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CACHIRA NORTE DE SANTANDER.

H A C E C O N S T A R

Que, el Acuerdo No. ***002*** *de fecha Febrero 20 de 2020,* **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALAN LOS CASOS QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, *fue aprobado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cáchira Norte de Santander, donde curso los debates reglamentarios, de conformidad en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los Artículos 287 y 313 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, articulo 59 de la ley 788 de 2002 y los artículos 100,101 y 107 de la ley 19 43 de 2018.*

Aprobado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal a los seis (06) días del mes de Marzo de dos mil veinte (2020).

JUAN PABLO ORTEGA MELGAREJO
Presidente

Nancy Corredor Florez
NANCY CORREDOR FLOREZ
Secretaria General

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CACHIRA NORTE DE SANTANDER.

H A C E C O N S T A R

Que, el Proyecto de Acuerdo No. 002, de dos mil veinte (2020) fue presentado por el Señor Alcalde Municipal: **JAVIER ALEXIS PABON ACEVEDDO "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALAN LOS CASOS QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "** y recibido en la Secretaria del Honorable Concejo Municipal de Cáchira Norte de Santander, el 21 de febrero de 2020 a las 12:26.M

Expedida en la Secretaría del Concejo Municipal a los seis (06) días del mes de Marzo del año dos mil veinte (2020).

Nancy Corredor Florez
NANCY CORREDOR FLOREZ
Secretaria General Concejo

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CACHIRA
ALCALDIA MUNICIPAL – SECRETARIA

Recibí el **ACUERDO No.002 DE MARZO 06 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALAN LOS CASOS QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",** y pasa al despacho del Señor Alcalde para lo de su competencia, de conformidad con los Artículo 76,78, y 91 numeral 5º. Inciso de la Ley 136 de 1994, Código de Régimen Municipal.

Cáchira, marzo seis (06) de dos mil veinte (2020).

LISET ADRIANA ACEVEDO PABON
Secretaria Ejecutiva

Cáchira, marzo seis (06) de dos mil veinte (2020).

El ACUERDO **No.002 DE MARZO 06 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALAN LOS CASOS QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** por estar comprendido en los Artículo 76,78, y 91 de la Ley 136 de 1994, Código de Régimen Municipal, se **SANCIONA** y se pone en vigencia una vez publicado como lo contempla el Artículo 81 de la misma Ley 136.

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

JAVIER ALEXIS PABON ACEVEDO
Alcalde

LISET ADRIANA ACEVEDO PABON
Secretaria Ejecutiva

Proyecto:
Liset Acevedo
Secretaria Ejecutiva

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CACHIRA
ALCALDIA MUNICIPAL – SECRETARIA

AVISO DE PUBLICACION

El Alcalde de Cáchira Norte de Santander, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 81 de la Ley 136/94 – Código de Régimen Municipal sobre la **PUBLICACION** de los Acuerdos **Aprobados** por el Honorable Concejo y **SANCIONADOS** por el Señor Alcalde, se da a la **PUBLICACION,** por los equipos de amplificación del Palacio Municipal, en un día de especial afluencia y del mismo modo se fija en la Cartelera Oficial de la Alcaldía el contenido del **ACUERDO No.002 DE MARZO 06 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALAN LOS CASOS QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Cáchira, marzo seis (06) de dos mil veinte (2020).

LISET ADRIANA ACEVEDO PABON
Secretaria Ejecutiva

Se desfija hoy: Marzo diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

LISET ADRIANA ACEVEDO PABON
Secretaria Ejecutiva

Proyecto:
Liset Adriana Acevedo
Secretaria Ejecutiva